

# ESTATUTOS FUNDACIONALES SOLO SAN FERNANDO

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO

### ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN, SIGLAS Y SÍMBOLO.

Al amparo de los artículos 6° de la Constitución Española y 1° de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado «SOLO SAN FERNANDO»

Sus siglas son «SSF», y su símbolo el puente Zuazo con una cañaílla detrás, con las letras «SOLO SAN FERNANDO» debajo del conjunto anterior, en color aguamarina, tal como se muestra:



#### ARTÍCULO 2°. ÁMBITO Y FINES

El ámbito de actuación es el municipio de San Fernando.

«SOLO SAN FERNANDO» es una organización política dedicada al servicio de los intereses generales de la ciudadanía de San Fernando.

#### Son fines de SSF:

- La lucha contra la corrupción con todos los medios políticos y legales posibles.
- Promover el desarrollo del sector primario de San Fernando a través de la defensa y explotación sostenible de su Parque Natural.
- Promover el desarrollo del sector turístico explotando el patrimonio histórico-artístico de la ciudad e investigando sobre el mismo.
- Fomentar la transparencia política e institucional en el Ayuntamiento de San Fernando.



- Promover la cultura democrática y la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Fomentar la gestión pública de los servicios municipales.
- Promover la democracia, tanto la interna dentro del seno del partido, como la externa en las instituciones del Estado.

#### ARTÍCULO 3º. DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

El domicilio social radica en la calle Naranjos, No 9-A de San Fernando en la provincia de Cádiz, con el código postal 11.100.

Sitio web: www.solosanfernando.es

Dirección de correo electrónico: solosanfernando@gmail.com

El domicilio y los sitios web podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 4°. AFILIADOS

Podrán afiliarse a «SOLO SAN FERNANDO» las personas físicas mayores de edad y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

De acuerdo con la legislación vigente existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

#### ARTÍCULO 5°. ADMISIÓN.

- 1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- 2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Comisión Ejecutiva en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, teléfono y dirección de correo electrónico, de poseer una. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la procedencia o no de la admisión entendiéndose el silencio como positivo. Se podrá recurrir el acuerdo denegatorio de la Comisión Ejecutiva, y ésta deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de treinta días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de cinco días para interponer recurso ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su próxima reunión. La decisión será irrecurrible.
- 3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de



4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

#### ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

De acuerdo con la legislación vigente, los afiliados tendrán derecho:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con estos estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del partido.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a estos estatutos.
- e) A impulsar el cumplimiento de los fines del partido, mediante la presentación de iniciativas, dedicación personal y aportaciones económicas.
- f) A manifestar sugerencias, opiniones y quejas ante los órganos representativos.
- h) A acudir al Órgano encargado de la Defensa de los Derechos del Afiliado.

El Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados desarrollará el resto de derechos de los afiliados, con posterior acuerdo de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS AFILIADOS

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
- f) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- g) Guardar el secreto y custodiar debidamente los ficheros de datos de carácter personal a los que se tenga acceso.
- El Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados desarrollará el resto de obligaciones de los afiliados, con posterior acuerdo de la Asamblea.



Se causará baja en el partido por:

- a) Libre decisión de la persona afiliada del partido mediante la oportuna comunicación.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
- c) Por impago injustificado de la cuota de afiliación.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

El Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados desarrollará el resto de motivos y mecanismos de baja involuntaria del partido, con posterior acuerdo de la Asamblea.

#### ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

- 1.- Los afiliados podrán formular reclamación frente a los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del partido en un plazo de quince días desde su adopción.
- 2.- Dicha reclamación se interpondrá ante el Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados, que deberá resolver en un plazo no superior a un mes desde su interposición. Contra la resolución del Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados no cabe ninguna otra reclamación.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Conforme a la legislación vigente, el Órgano de Defensa de Derechos de los Afiliados desarrollará un régimen disciplinario completo que sea reflejo del espíritu de democracia y transparencia del partido, y del estado de derecho en el que vivimos, con posterior acuerdo de la Asamblea General. Mientras tanto, servirá el siguiente régimen disciplinario básico:

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario. Las medidas disciplinarias sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que, en todo caso, se garantice al afectado los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- b) A ser oído con carácter previo a su adopción.
- c) A que el acuerdo por el que se adopte la medida disciplinaria sea motivado.



d) A formular contra dicho acuerdo los recursos que procedan.

#### ARTÍCULO 11º. DE LAS INFRACCIONES Y SUS CLASES.

- 1.- Se considerará infracciones las acciones u omisiones, voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado en contra del partido, sus órganos o afiliados, que estén expresamente tipificadas en los presentes Estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.
- 2.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

#### ARTÍCULO 12°. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- 1.- Se considerará infracciones muy graves las siguientes:
  - a) Atentar contra cualquier derecho o menoscabar el ejercicio de un deber de cualquiera de los afiliados.
  - b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos o cargos internos del partido.
  - c) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos de forma contraria a los fines del partido.
  - d) Revelar cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto sobre los mismos.
  - e) Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción.
  - f) Por impago de las cuotas u otras aportaciones debidas, cuando dicha situación se dé por tiempo superior a un año.
  - g) Haber sido sancionado con dos o más faltas graves.
- 2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
  - a) Suspensión de militancia durante un período de entre un año y un día y dos años.
  - b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.
  - c) Expulsión del partido.
- 3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) del número 2 de este artículo no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas frente a una misma infracción.
- 4.- La infracción contemplada en el apartado e) del número 1 de este artículo llevará aparejada, en todo caso, la sanción de expulsión del partido.

#### ARTÍCULO 13°. INFRACCIONES GRAVES.

1.- Se considerará infracciones graves las siguientes:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos.
- b) Mostrar en público una actitud o hacer manifestaciones que dañen seriamente la imagen del partido, siendo especialmente graves los casos de machismo, homofobia, xenofobia y cualquier otro mensaje de odio a colectivos así como la apología de cualquier tipo de violencia o idea que contravenga la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del partido durante un período de seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando se tenga obligación de asistir a las mismas.
- g) Impago de las cuotas u otras aportaciones debidas, cuando dicha situación se dé por tiempo superior a seis meses.
- h) Haber sido sancionado con dos o más faltas leves.

#### 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un período de entre seis meses y un día y un año.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.
- 3.- Ambas sanciones no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas frente a una misma infracción.

#### ARTÍCULO 14°. INFRACCIONES LEVES.

- 1.- Se considerará infracciones leves las siguientes:
  - a) Actuar con negligencia en cualquiera de las funciones que le hayan sido encomendadas por el partido.
  - b) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del partido durante un período de tres meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando se tenga obligación de asistir a las mismas.
  - c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.



- 2.- Las infracciones leves serán sancionadas con:
  - a) Suspensión de militancia por un período de entre uno y seis meses.
  - b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.
  - c) Apercibimiento verbal o escrito.
- 3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas frente a una misma infracción.

#### ARTÍCULO 15°. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones prescriben, a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Los plazos se contarán a partir de que se haya cometido la infracción y quedará interrumpido desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el correspondiente expediente disciplinario.

#### ARTÍCULO 16°. DE LA RECUPERACIÓN DE DERECHOS POR LOS SANCIONADOS.

Aquellos afiliados que hayan sido sancionados recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos una vez que hayan cumplido la sanción que les haya sido impuesta, salvo en caso de expulsión, que deberán volver a solicitar su readmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

#### SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 17°. TRAMITACIÓN.

El procedimiento disciplinario se tramitará conforme a los principios contenidos en el artículo 9° de los presentes Estatutos y se iniciará por la Comisión Ejecutiva en la primera reunión que celebre tras conocerse los hechos, que designará entre sus miembros un instructor, que será el responsable de su impulso.

Una vez examinados los antecedentes por el instructor, éste informará a la Comisión Ejecutiva en un plazo no superior a quince días, al que propondrá el archivo de las actuaciones o la propuesta de sanción. De todo ello se dará traslado al supuesto infractor para que alegue lo que considere oportuno en su favor, en el plazo de quince días desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las prueba que estime pertinentes.

En los cinco días siguientes, el instructor resolverá sobre las pruebas propuestas u otras adicionales que considere convenientes. Contra la inadmisión de las pruebas propuestas, el supuesto infractor podrá recurrir ante la Comisión Ejecutiva en un plazo de quince días desde que haya tenido

conocimiento de la decisión del instructor. Contra la resolución que adopte la Comisión Ejecutiva no cabrá recurso alguno.

Las pruebas admitidas deberán practicarse en el plazo de un mes en presencia del instructor y del supuesto infractor. Finalizada la práctica de prueba, el instructor elevará a la Comisión Ejecutiva, en el plazo de cinco días, su propuesta de resolución y dará traslado de las mismas al supuesto infractor, quien podrá, también en el plazo de cinco días desde la notificación, remitir a la Comisión Ejecutiva sus conclusiones.

La Comisión Ejecutiva resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. La resolución deberá ser motivada, conteniendo los antecedentes de hecho, los hechos declarados probados, los fundamentos jurídicos y el fallo.

Contra la resolución de la Comisión Ejecutiva, el supuesto infractor podrá formular recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver definitivamente en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses.

Los plazos establecidos en el anterior procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada del instructor del expediente.

#### ARTÍCULO 18°. MEDIDAS CAUTELARES.

Todo procedimiento disciplinario por infracción grave o muy grave llevará aparejada la suspensión provisional de funciones y militancia del afiliado, salvo resolución motivada en contra de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del instructor, atendiendo a la gravedad de los hechos y a las circunstancias del caso. La suspensión provisional de funciones y militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

#### ARTÍCULO 19°. SUSPENSIÓN CAUTELAR.

- 1.- El afiliado que se encuentre incurso en un proceso penal por un delito relacionado con la corrupción será suspendido cautelarmente de militancia de forma automática en el momento en que se dicte en su contra el auto de apertura de juicio oral.
- 2.- Dicha suspensión cautelar de militancia se mantendrá hasta que se adquiera firmeza la resolución judicial por la que finalice el correspondiente proceso penal.

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 20°. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

La organización y estructura general de «SOLO SAN FERNANDO» se configura en orden a los siguientes principios básicos:



- La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la Organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos.
- La transparencia en todas sus actuaciones.

#### ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DEL PARTIDO

El partido se ajustará en su organización, estructura interna, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Los órganos del partido son:

- La Asamblea General.
- La Secretaría General.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Tesorero/Administrador.
- Las Comisiones de Trabajo.
- El Órgano de Defensa de los Derechos de los Afiliados.

La comunicación interna del partido se lleva a cabo por una lista de correo general en la que todos los miembros están suscritos. A través de dicha lista de correo podrán tomarse decisiones de carácter ordinario entre reuniones sucesivas de la Asamblea General conforme a los criterios generales establecidos en el presente artículo, a salvedad de aquellas decisiones que invadan competencias y atribuciones recogidas de forma explícita en los presentes estatutos para los distintos órganos de gobierno.

Para miembros que no tengan acceso a nuevas tecnologías, se procurarán métodos alternativos de información y comunicación. Sin embargo, la línea fundamental de trabajo diario, comunicación y traspaso de información será telemática.

Todas las convocatorias han de hacerse públicas por la lista de correo en la que están dados de alta todos los miembros del Partido. Ninguna convocatoria puede hacerse con menos de 7 días de antelación, de modo que haya tiempo para preparar los asuntos a debate.

Además de estas, todos los órganos del partido comparten las siguientes características:



miembros pueden aportar contenido hasta 24 horas antes de la reunión.

El número de miembros requeridos para la inclusión de asuntos en el orden del día es de uno.

- Reglas de deliberación:

Conversando y respetando a todos los integrantes. En cada reunión se designarán dos moderadores del debate. Se tomarán turnos de palabra y se irá moderando el debate recogiendo las propuestas más apoyadas, intentando llegar a consensos o, en su defecto, a un número acotado de propuestas para que sean sometidas a votación.

- Mayoría requerida para la adopción de acuerdos:

Las decisiones se intentan tomar por consenso. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría establecida en el 66% (2/3) de los asistentes.

De no conseguirse acuerdo, la decisión se pospondrá a la siguiente reunión del órgano. En este caso será suficiente una mayoría simple. En casos de urgencia, la segunda vuelta de la votación, que necesitaría esta mayoría simple, podría darse en la misma reunión de la votación de 2/3.

#### - Modalidad:

Los encuentros de los órganos del partido podrán ser tanto presenciales como a través de internet, ya sea por sala de chat o mediante salas de conferencias o videoconferencias. En todos casos se recogerá en el acta correspondiente a dicho encuentro una descripción detallada de la modalidad adoptada.

Las actas del partido serán de naturaleza pública.

#### ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. La votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva, la Secretaria General y el Órgano de Defensa de los Derechos de los Afiliados se realizará mediante el voto individual y público de los afiliados en la Asamblea General.
- 2. La Comisión Ejecutiva será elegida por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos los afiliados en las listas cerradas.
- 3. La elección del Órgano de Defensa de los Afiliados se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los afiliados previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 4. La Elección del/a Secretario/a General se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los afiliados que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo.

Todos los procesos de primarias se regirán por normas que favorezcan la presentación de candidatos y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso. Para lograr la consideración de candidato/a, basta con presentar candidatura a las primarias mediante solicitud por escrito de proclamación a la Comisión Electoral.



Las primarias se celebrarán por el sistema de "doble vuelta". En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

#### ARTÍCULO 23º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano del partido y está compuesto por el conjunto de los afiliados, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios, con autorización por escrito y fotocopia del documento nacional de identidad.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva. La convocatoria la realizará la Secretaría General, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y será remitida a todos los afiliados con, al menos, siete días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Los afiliados podrán proponer asuntos a tratar por la Asamblea General siempre que remitan su propuesta por escrito y amparada por la firma de, al menos, diez afiliados, con la antelación suficiente para que la Comisión Ejecutiva la estudie y la incluya en el orden del día, junto con el resto de asuntos a tratar.

La Asamblea General estará presidida por la Secretaría General del partido y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. Cada asunto a tratar en las sesiones de la Asamblea General se desarrollará de modo que se permita un turno de intervenciones a los afiliados previo a la adopción de cada acuerdo.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará un Código Ético de responsabilidades y obligaciones de los cargos electos del partido. Habitualmente los órganos del partido tienen que rendir cuentas de la gestión realizada, a la que podrá censurar o aprobar por acuerdo de los afiliados o de los cargos del partido, y someterse a las preguntas que se les formulen ya que deberán realizar su acción política acorde con los principios y fines del partido. También se les puede pedir información sobre su situación patrimonial o actividades económicas en las que estén relacionados.

#### Son funciones de la Asamblea General:

- La elección de los demás órganos del partido.
- La discusión y aprobación de los proyectos encaminados al cumplimiento de los fines del partido.
- La disposición y enajenación de sus bienes.
- La ratificación de las listas electorales y del programa electoral.
- Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución del partido.



#### ARTÍCULO 24°. LA SECRETARIA GENERAL.

Quien ostente la Secretaria General es el representante legal del partido, y es elegido por la Asamblea General por un período de dos años.

#### Sus funciones son:

- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- Designar los vocales de la Comisión Ejecutiva.
- Coordinar y promover la actividad política del partido.
- Visar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los distintos órganos del partido.
- Autorizar toda clase de documentos que elabore el partido.
- Autorizar los pagos que vaya a realizar el Tesorero/Administrador.
- Adoptar cuantas medidas de carácter urgente considere pertinentes para el mejor gobierno y administración del partido, dando cuenta de las mismas a la Comisión Ejecutiva y/o a la Asamblea General, según proceda.

#### ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y gobierno del partido entre asambleas, es elegido por la Asamblea General por un período de dos años y está compuesto por la Secretaria General, Tesorero/Administrador y un mínimo de cinco vocalías a determinar por la Secretaria General, a menos que el partido cuenta con menos de 100 afiliados, en cuyo caso no habrá mínimo de vocalías.

Se reunirá con carácter ordinario quincenalmente y con carácter extraordinario cuando así lo estime la Secretaria General.

La convocatoria la realizará la Secretaría General y será remitida a todos los miembros con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Tres miembros de la Comisión pueden solicitar a la Secretaria General la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día. Si ésta ya ha sido convocada, la solicitud debe formularse al siguiente día de la recepción de la convocatoria, a fin de que se pueda informar de la ampliación del orden del día.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones más de un tercio de sus miembros, estará presidido por la Secretaria General del partido y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

El Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos regulará las reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres y la forma en que se producirá el correspondiente debate y deliberación.

#### Sus competencias son:

- La organización del Partido.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



- Elaborar las listas electorales.
- Aprobar y cancelar acuerdos con otras formaciones políticas.
- Fiscalizar la política municipal.
- Asumir la dirección de las campañas electorales.
- Proponer a la Asamblea General las listas electorales y el programa electoral.
- La adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del partido.
- La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.

## ARTÍCULO 26°. EL TESORERO/ADMINISTRADOR.

El Tesorero/Administrador es elegido por la Asamblea General por un período de dos años.

#### Sus funciones son:

- Gestionar los recursos económicos del partido.
- Efectuar cobros y pagos con el visto bueno de la Secretaria General.
- Elaborar los presupuestos y las cuentas anuales.
- Llevar los libros contables conforme a la legislación vigente.
- Cumplir las obligaciones fiscales del partido.
- Ser responsable del personal laboral del partido.
- Elevar al Comité de Garantías las cuentas anuales para su fiscalización.
- Remitir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.
- Custodiar la documentación del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- Dar fe de los acuerdos adoptados.
- Elaborar los documentos y certificados.

## ARTÍCULO 27: LAS COMISIONES DE TRABAJO

Se deciden en la Asamblea General. Constituidas ad hoc para la realización de tareas específicas, ya sean de estudio, de debate, de desarrollo de contenidos, de elaboración de materiales audiovisuales, de financiación, de comunicación, de relación con otros actores político-sociales o con medios de comunicación u otras.

Estos equipos de trabajo nunca funcionarán con numerus clausus de participantes. Muy por el contrario, permanecerán abiertos a la inclusión y mutantes, en continua simbiosis con el resto, que podrán incluir expertos externos al partido y simpatizantes voluntarios.

#### - Composición:

Cualquier miembro que quiera trabajar e incluso expertos externos al partido o simpatizantes que decida la Asamblea.

- Plazos de convocatoria de las reuniones:

Cada vez que se necesite realizar un trabajo concreto, respetando siempre los plazos asignados por la asamblea general.



- Competencias o atribuciones:

Preparar contenidos o acciones que ratificará la Asamblea General.

- Régimen de funcionamiento:

Se expondrá el asunto a tratar, los objetivos a alcanzar y los plazos fijados para la consecución de los mismos. A partir de ahí, se llevará a cabo la dinámica de trabajo más oportuna para cada tarea concreta.

SSF podrá además externalizar tareas específicas a grupos de simpatizantes voluntarios no afiliados, entre las que se encontrarán la elaboración de materiales de estudio y de debate, desarrollo de contenidos, comunicación y difusión, elaboración de materiales gráficos y audiovisuales, etc.

## ARTÍCULO 28: EL ÓRGANO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

El Órgano de Defensa de los Derechos de los Afiliados (ODDA en adelante) es el órgano de control interno y de defensa de los afiliados. Es elegido por la Asamblea General por un período de tres años y está compuesto por tres afiliados. El órgano podrá ser unipersonal cuando haya menos de cien afiliados al partido.

Se buscarán, a ser posible, personas con conocimientos jurídicos, experiencia en la mediación y negociación o un talante especialmente objetivo y asertivo.

La Asamblea General designará al Presidente, que presidirá las reuniones e impulsará los asuntos. A partir de cien afiliados, el órgano deberá estar formado por al menos 3 personas, elegidas por la Asamblea General. A partir de cien afiliados, no podrán formar parte del ODDA aquellos afiliados que ocupen otros cargos dentro del partido.

En la Asamblea General inmediatamente posterior a la fundacional, se elegirán los miembros y el nombre de este órgano, cuyas funciones son:

- Defender y garantizar los derechos de los afiliados frente a los órganos del partido.
- Resolver las reclamaciones que formulen los afiliados, salvo las que corresponden a la Comité Ejecutivo en los procesos disciplinarios.
- Interpretar los Estatutos. Velar por su cumplimiento y su legalidad interna.
- Promover y velar por un comportamiento ético, democrático y transparente tanto en lo interior como en lo exterior, del partido y de sus miembros.
- Dar forma legal a las modificaciones reglamentarias decididas por la Asamblea General.
- Fiscalizar la labor de la Secretaría General y del Comité Ejecutivo.
- Fiscalizar las cuentas anuales.

El ODDA se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando así lo estime su Presidente.

La convocatoria la realizará su Presidente y será remitida a todos los miembros con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

El ODDA quedará válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones dos de sus miembros y adoptará sus acuerdos por consenso. Cada asunto a tratar en las reuniones del Comité de Garantías



se desarrollará de modo que se permita un turno de intervenciones a sus miembros previamente a la adopción de cada acuerdo.

En su labor de fiscalización, el ODDA podrá exigir en cualquier momento a los cargos electos del partido que informen acerca de su situación patrimonial y actividades económicas en las que estén relacionados.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

#### ARTÍCULO 29: RECURSOS ECONÓMICOS

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido serán publicados en todo momento con la mayor transparencia sobre los movimientos. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- Las cuotas de los militantes.
- Las aportaciones voluntarias de los miembros.
- Los rendimientos de su propio patrimonio.
- Los productos de las actividades realizadas.
- Las herencias, legados, subvenciones o donaciones que reciba.
- Los créditos que concierte.
- Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio (BOE núm. 160, de 5 de julio), sobre financiación de partidos políticos.
- No se adquirirán deudas con entidades financiaras.
- Si se precisa de efectivo, se recurrirá a los diferentes métodos legales de financiación participativa.

#### ARTÍCULO 30: PATRIMONIO

Carece de patrimonio fundacional.

## ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS. ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

El ejercicio económico es anual, empezando el 1/1 y acabando el 31/12 de cada año.

La Asamblea General es el órgano competente para la elaboración de los presupuestos, que tendrán una duración anual. Las normas de deliberación y debate, así como la forma de votación y aprobación de los presupuestos se ajustarán a las normas generales de actuación de los órganos del partido recogidas en el artículo 10 de los presentes estatutos.

La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente una propuesta de cuentas del partido que será sometida a la votación de la Asamblea General.



La gestión económico-financiera del partido y su patrimonio corresponderá al representante legal del partido.

La función de intervención de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico corresponderá a la Asamblea General que funcionará como órgano de control democrático

#### ARTÍCULO 32: RÉGIMEN DOCUMENTAL. OBLIGACIONES CONTABLES.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

El partido dará cumplimiento a sus obligaciones contables y fiscales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

## CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

## ARTÍCULO 33: DISOLUCIÓN

El partido se disolverá, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los asistentes, siempre que la asamblea haya sido constituida con un quórum mínimo del 30% de los afiliados.

#### ARTÍCULO 34°.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

Acordada la disolución, la Comisión Ejecutiva destinará el patrimonio resultante, una vez satisfechas todas las obligaciones de índole económica, a las asociaciones de carácter benéfico con domicilio en la localidad de San Fernando.